



DEMANDA ACUMULADA
RADICACIÓN No. 2019-710

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”, presenta ACUMULACION de demanda ejecutiva de menor cuantía, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial en contra de ARGEMIRO ROZO GARNICA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del Pagare No. 022-0053-003159455

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACUMULACION DE DEMANDA deprecada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -“FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”, presenta ACUMULACION en contra de ARGEMIRO ROZO GARNICA.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de ARGEMIRO ROZO GARNICA, y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA -“FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$120.148.488), por concepto saldo capital, titulo valor pagaré No. 022-0053-003159455.
- Por el valor correspondiente a los INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria causados a partir del 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



TERCERO: ORDENAR que se notifique esta providencia por estados de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Código General del Proceso, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan crédito con títulos ejecutivos contra ARGEMIRO ROZO GARNICA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del término del emplazamiento.

Publíquese emplazamiento en la forma que indica el art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-279541 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga - Santander de propiedad del demandado ARGEMIRO ROZO GARNICA identificado con C.C No. 91.204.409. Librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, para que se sirva proceder de conformidad.

PREVÉNGASELE que el bien está siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real y que deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

SEXTO: RECONOCER al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN, como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: Archivar la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 36 QUE SE
FIJO EL DIA: 05 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78b8cfd2e64a0c5e3fd7e709188831de70f85915b8fc8b8cb8ad3706692795a**
Documento generado en 04/03/2021 02:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>